

Veracruz: un estado católico, 1824-1834

DAVID CARBAJAL LÓPEZ*

EL ESTADO DE VERACRUZ HA SIDO CONSIDERADO por diversos autores, antiguos y recientes, como baluarte del anticlericalismo desde el siglo XIX. Esto se deduce ya en 1837, en la obra del doctor José María Luis Mora, destacado ideólogo del liberalismo mexicano de la primera mitad del siglo XIX, *Revista política* —en el sentido de revisión— *de las diversas administraciones que la República Mexicana ha tenido hasta 1837*. En sus primeras páginas, esta revista tenía como hilo conductor un relato que se convertiría en clásico para esa época de la historia mexicana: la lucha entre el “progreso” y el “retroceso” representado por el clero y la milicia.¹ Recorriendo la política mexicana desde 1820, todos los personajes se alineaban a uno u otro bando, sobre todo hacia 1830-1832, periodo gubernamental del vicepresidente Anastasio Bustamante. El estado de Veracruz, según el doctor Mora, “aunque con muchos miramientos y de una manera muy comedida, era también todo de la oposición” a Bustamante, es decir, “veían con pena el retroceso, procuraban resistirlo y preparaban, aunque de manera circunspecta, cuanto podía conducir a que la nación *avanzase*”.² En suma, Veracruz estaba del lado del “progreso”.

Así, por ejemplo, lo ha confirmado Manuel Ferrer, quien ha escrito sobre el “peculiar contexto veracruzano, poco proclive a simpatías clericales”, con base en los hechos siguientes: 1) la representación de la Diputación Provincial veracruzana contra la restauración de la Compañía de Jesús

* Dirigir correspondencia al Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, Universidad Veracruzana, Diego Leño 8, C. P. 91000, Xalapa, Veracruz, tel. y fax: (01) (228) 8-12-47-19, e-mail: davidclopez@hotmail.com.

¹ MORA, 1996, p. 294.

² MORA, 1996, p. 326.

(1822); 2) la solicitud del diputado veracruzano José Ignacio Esteva, para que se entregara el Convento-Hospital de Belén de la ciudad de Veracruz al Ayuntamiento de esta ciudad (1822), y 3) la supresión de conventos que realizó el estado de Veracruz en 1833.³ Unas décadas atrás, Anne Staples y Fernando Pérez Mémen, sin llegar a sentencias tan contundentes como las de Ferrer, habían ya reunido argumentos amplios a favor de una visión semejante. Aunque con distinta amplitud, ambos reunieron información sobre la política eclesiástica de los gobiernos estatales, destacando —como suele ocurrir en esos casos— más los conflictos que las posibilidades de concordia. Así, en la obra de Staples, Veracruz aparece citado con motivo de: 1) la representación contra los jesuitas de 1822; 2) la discusión sobre los derechos parroquiales de 1824; 3) la creación de un obispado en territorio veracruzano en 1833, y 4) la incautación de las propiedades del clero regular en 1833.⁴ A todo lo anterior, Pérez Mémen agrega la supresión de la ley de asilo en la Constitución estatal de 1825.⁵ Finalmente, cabría citar también a Brian Connaughton, quien tácitamente ubica a Veracruz como una de las “enardecidas voces locales [que] sólo pudieron ser calladas mediante una virtual alianza del clero con el Estado nacional”.⁶

Todos esos testimonios apuntarían a la imagen de un Veracruz “liberal”, cuyos gobernantes estarían, al menos en su mayoría, a favor de la reducción del papel de la religión y el clero en la vida pública, colocando a dicha entidad bajo el control de la autoridad del estado.⁷ Sin embargo, si enmarcamos los debates de los congresistas con la jerarquía católica dentro de la política eclesiástica del gobierno estatal que tuvo lugar durante toda la época del primer federalismo, llegamos a conclusiones distintas. En este artículo se intenta esbozar brevemente ese acer-

³ FERRER, 1995, p. 296.

⁴ STAPLES, 1976, pp. 30, 132, 91, 154-156, respectivamente.

⁵ PÉREZ MÉMEN, 1977, p. 270.

⁶ CONNAUGHTON, 1998, p. 134.

⁷ Desde luego, no pretendo negar la trascendencia del liberalismo, pues sin duda los gobernantes veracruzanos construyeron un Estado “libre, independiente y soberano” bajo los principios del constitucionalismo moderno: gobierno representativo, división de poderes, igualdad ante la ley, etcétera. *Cf.* “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. 1, pp. 300-322.

camiento, partiendo de un elemento básico para la política eclesiástica de la época: el lugar de la religión católica y de la Iglesia en el nuevo orden, notorio en los documentos básicos de la nueva república —pero también en el ceremonial y en las prácticas y sobreentendidos que guiaban la cultura política del antiguo reino novohispano—. Enseguida, se presentan algunas de las acciones que hacen evidente que para el gobierno veracruzano la fe católica seguía siendo mucho más que un asunto meramente individual, redundado ello a favor de la “protección de la Iglesia”; esas acciones no fueron sólo respuestas a problemas del momento, sino que se constituyeron en una conducta sistemática desde el Congreso Constituyente estatal hasta el rompimiento de 1833, hecho que traería como consecuencia la renovación mayoritaria de los congresistas locales. Finalmente, volveremos sobre los debates que han modificado la idea de la política eclesiástica veracruzana en la historiografía reciente.

UNA NACIÓN CATÓLICA

La nación mexicana fue producto de un pronunciamiento llevado a cabo, primeramente, en defensa de la religión católica, que se constituyó en la primera garantía de la nueva nación y a la que se veía peligrar en virtud no tanto del constitucionalismo gaditano, sino a causa de la legislación secundaria de las Cortes españolas de 1820 que incluía medidas como la suspensión de profesiones religiosas, la supresión (por segunda vez) de la Compañía de Jesús, la primera desamortización de bienes vinculados y, sobre todo, la célebre “ley de monacales” que suprimía las órdenes monásticas y hospitalarias.⁸

Frente a esos ataques a la Iglesia, el Plan de Iguala proclamó, en su artículo 1º: “La religión de la Nueva España es y será la católica, apostólica y romana sin tolerancia de ninguna otra”; por el artículo 14 quedaban protegidos los fueros del clero, y por el 16, el Ejército Trigarante asumía como primer deber “la conservación de la religión”.⁹

⁸ Véase CASTELLS, 1973, pp. 86-114 y CALLAHAN, 1989, pp. 119-124.

⁹ “Plan de Iguala”, en RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, 1991, v. 1, p. 3.

Así, la nación mexicana surgía, según palabras de Jaime del Arenal Fenoccio, de “la promesa de establecer un régimen constitucional formal que respetase en materia religiosa la constitución histórica de la Nueva España”.¹⁰ Esa promesa no se perdió al caer el Primer Imperio, antes bien fue constantemente reafirmada por los nuevos regímenes: el decreto del Congreso Constituyente nacional del 8 de abril de 1823, que declaró insubsistentes el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, mantuvo vigentes, “por libre voluntad de la nación”, las garantías de religión, independencia y unión;¹¹ años más tarde, las Bases Constitucionales que fundamentaron la primera República Centralista reiteraron desde su primer artículo que “la nación mexicana [...] no profesa ni protege otra religión que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna”.¹²

Para el caso específico de la primera república federal, tanto el Acta Constitutiva, la Constitución de 1824 y, por supuesto, las constituciones estatales —incluida la Constitución del Estado Libre y Soberano de Veracruz de 1825— iban en el mismo sentido. El Acta declaraba en su artículo 4º: “La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”.¹³ La Constitución Federal de 1824 fue decretada por el Congreso “En el nombre de Dios Todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad”; en ella, el Constituyente repitió, en el artículo 3º, el texto ya citado del Acta Constitutiva.¹⁴ Finalmente, el artículo 5º de la Constitución veracruzana declaraba en consonancia: “La religión es la misma de la federación”.¹⁵

La promesa de Iguala, continuada en esos documentos, no dejó de presentar contradicciones. La constitución histórica de la Nueva España, ciertamente, tenía a la religión católica como uno de sus fundamentos:

¹⁰ ARENAL FENOCCIO, 1998, p. 77.

¹¹ Decreto de 8 de abril de 1823, en RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, 1991, v. 1, p. 3.

¹² “Bases Constitucionales”, en RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, 1991, v. 1, pp. 2-3.

¹³ “Acta Constitutiva de la Federación”, en TENA RAMÍREZ, 1997, p. 154.

¹⁴ “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, en TENA RAMÍREZ, 1997, p. 167.

¹⁵ “Constitución Política del Estado Libre de Veracruz”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. 1, p. 300.

el catolicismo reunía de manera unánime a todos los súbditos de la monarquía hispánica de la que el reino novohispano formaba parte. Al independizarse la nueva nación la situación siguió así entre los pueblos, según constata y especifica Antonio Annino: “[...] la visión del mundo y de la política que tenían los pueblos no sólo siguió siendo muy religiosa, sino seguía las pautas de una religiosidad muy específica [...] que se define como ‘barroca’”.¹⁶ Mas la situación había cambiado entre las elites, que durante la segunda mitad del siglo XVIII se distinguieron, como en todo el mundo hispánico, por adoptar formas de religiosidad más “interioristas” y “rationales”, denominadas en conjunto con el término de “catolicismo ilustrado”.¹⁷ En el seno de esa tendencia estaban ya sentadas algunas premisas de una visión secularizada de la política, y hacia ese extremo se dirigieron algunos grupos políticos de la primera república, en particular ideólogos como Lorenzo de Zavala y José María Luis Mora. Las elites, sin embargo, podían conciliar religión y liberalismo en diversas formas. El rompimiento entre la religiosidad de éstas y la de los pueblos no era total, y sectores importantes de las elites mantenían intensos vínculos con las corporaciones eclesiásticas. En última instancia: “La crónica inestabilidad política crea[ba] sin cesar nuevas oportunidades de utilizar lo sagrado para santificar un poder siempre frágil y poco seguro de su legitimidad”.¹⁸

Ya por convicción, interés o conveniencia, y a pesar de las dificultades, durante toda la primera mitad del siglo XIX se mantuvo vigente esa “República Barroca” o “Proyecto de Nación Católica” que han estudiado Annick Lempérière y Brian Connaughton, respectivamente. Dentro de éste, “Era entendido que el Estado, la Iglesia y la nación representaban una trilogía inseparable, de raíz común. El desmedro de uno conllevaba la disminución de los restantes”.¹⁹ En consecuencia, los sucesivos gobiernos mostraron en diversas medidas concretas —como el respeto al fuero

¹⁶ ANNINO, 1995a, p. 82.

¹⁷ Al respecto, véase SARRAILH, 1974, pp. 612-707 y MESTRE, 1996, pp. 147-163.

¹⁸ LEMPÉRIÈRE, 2001, pp. 328-330, la cita en p. 333.

¹⁹ CONNAUGHTON, 1999, p. 228.

eclesiástico— la protección a favor de la Iglesia, y en su ceremonial festivo la trascendencia que tenía la religión.²⁰ En los estados de la federación la situación fue similar, y Veracruz no constituyó una excepción.

“CELO POR EL CULTO DE LA RELIGIÓN”

El 9 de mayo de 1824 se instaló en la villa de Xalapa el Congreso Constituyente del estado de Veracruz. Esta corporación tomó medidas para la protección de la fe y el culto católicos. Así, el 4 de septiembre de 1824 repitió un decreto del I Congreso Constituyente nacional prohibiendo la circulación de libros irreligiosos y estampas obscenas, castigando con multas de 25, 50 y 100 pesos a los infractores.²¹ La medida más importante, que ya hemos citado, fue consagrar en el artículo 5º de la Constitución veracruzana el principio de intolerancia religiosa, considerado entonces punto fundamental pues comprometía al estado con la protección de la religión y de la Iglesia, pero también vinculaba a ésta última con los intereses estatales.²²

Respecto al culto, cabe apuntar primero un asunto que los legisladores veracruzanos enfrentaron de manera similar a otros puntos del país: “el inmoderado uso de campanas” que se hacía en su capital. Ya en el siglo XVIII, y en concordancia con los principios del “catolicismo ilustrado”, algunos miembros de la jerarquía eclesiástica habían procurado reglamentar los toques de campana, tal fue el caso del arzobispo de México Francisco Antonio Lorenzana, en 1766.²³ Los legisladores veracruzanos tomaron una medida similar. El 26 de noviembre de 1824 ordenaron que el gobierno encargase a la autoridad eclesiástica que, de martes a viernes, de diez de la mañana a una de la tarde, “no haya repiques, ni dobles de

²⁰ La Iglesia, por su parte, correspondió colaborando en ciertas responsabilidades, como el mantenimiento del orden social y el apoyo económico al gobierno en épocas difíciles. Véase CONNAUGHTON, 1999, pp. 230-245.

²¹ Decreto núm. 23 del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 4 de septiembre de 1824, “Ley contra la circulación de libros prohibidos y estampas obscenas”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, pp. 108-109.

²² Cf. CONNAUGHTON, 1999, pp. 227-228.

²³ Sobre las medidas tomadas para disminuir los toques, STAPLES, 1982.

campana en las torres inmediatas”;²⁴ desde luego, concedieron excepciones: el cura párroco obtuvo que el Congreso aclarara, el 17 de diciembre siguiente, que la medida “no se entiende con las señales cortas que hacen las campanas para avisar a los fieles que sale el Sagrado Viático”; la II Legislatura llegó a autorizar cinco repiques, de un minuto cada uno, con la campana segunda de la parroquia el día doce de cada mes, a fin de anunciar la misa solemne que se dedicaba a la Virgen de Guadalupe.²⁵

Además del tema de las campanas, saldado con acuerdo entre potestades civil y eclesiástica, el culto católico figuró de distinta forma en las órdenes de los congresos veracruzanos. De manera sistemática, los distintos órdenes de gobierno del estado atendieron al cuidado de los templos, ya destinando fondos para ello o autorizando la recaudación de caudales para ese objeto.

A principios de 1825 el Congreso Constituyente de Veracruz, instalado en la capilla de San Antonio del Convento de la Natividad de los frailes franciscanos, recibió una solicitud del guardián de ese Convento pidiendo la colaboración de la Asamblea para reparar el edificio. En respuesta, se dirigió al gobernador la orden de 25 de febrero de 1825 cuyas consideraciones son representativas de la postura de los políticos locales en la materia. Los legisladores afirmaron:

²⁴ Orden del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 26 de noviembre de 1824, “Para que no haya repiques ni dobles de campana en los días y horas que se mencionan”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. 1, p. 192. Cabe advertir que los legisladores sesionaban en una capilla del convento franciscano de Xalapa, y tenían próxima la parroquia de la villa, mas tardaron algún tiempo en percibir molestias por las campanas: dictaron esta orden cuando llevaban ya seis meses de sesiones. Cabe decir también, de antemano, que la moderación de la solicitud y la concesión de excepciones contrasta radicalmente con la decisión de los reformadores veracruzanos de 1833-1834, quienes, por Decreto núm. 88 del 11 de marzo de 1834, prohibieron absolutamente todos los toques de campana en todo el territorio estatal, *El Censor. Unión, paz y libertad*, Veracruz, viernes 4 de abril de 1834, núm. 2059, p. 3.

²⁵ Orden del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 17 de diciembre de 1824, “Sobre que no se extienda la prohibición del uso de campanas en las horas de sus sesiones á las señales de Viático”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. 1, p. 205. Orden de la II Legislatura Constitucional del estado de Veracruz del 7 de febrero de 1827, “Concediendo que se repique en las misas de doce que se celebran cada mes á Nuestra Señora de Guadalupe”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. 1, pp. 483-484.

Este Cuerpo [el Congreso], cuya religiosidad y celo por el culto de la religión está absolutamente interesado por la conservación y aumento de él, ha oído con sentimiento la situación en que se halla la fábrica de este costoso y sólido edificio [el Convento], digno de su atención por los servicios evangélicos que prestan al público los religiosos que lo habitan, por pertenecer al Estado, y por hallarse en su recinto los representantes de él [...]²⁶

En consecuencia, se destinaron 500 pesos de la tesorería del estado para rescatar el edificio conventual; tres años más tarde, la II Legislatura ordinaria destinó para el mismo fin otros 500 pesos, en virtud de una segunda solicitud de los frailes, según la orden del 28 de marzo de 1828.²⁷

Esa II Legislatura había ya autorizado que los fondos estatales financiaran otra inversión para el culto: la construcción y habilitación de la iglesia de las nuevas colonias francesas de la desembocadura del río Coatzacoalcos. De *motu proprio*, por decreto del 28 de abril de 1827, facultaron al gobierno para construir la iglesia, habilitar los paramentos y vasos sagrados e, incluso, proponer una dotación fija para el cura párroco.²⁸ Para 1831, la IV Legislatura de Xalapa²⁹ estableció que el monto de esa dotación ascendería a 1 200 pesos anuales.³⁰ Al año siguiente, los congresistas completaron la inversión con otros 500 pesos “para retechar la iglesia de Minatitlán y construir la casa curatal”.³¹

²⁶ Orden del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 25 de febrero de 1825, “Para que por la Tesorería del Estado se entreguen 500 pesos con el objeto de atender á los urgentes reparos del templo y claustro del convento de San Francisco”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, p. 244. Cuando los legisladores decían que el convento “pertenecía al Estado”, se referían, según parece, a su ubicación territorial y no a su propiedad, pues el convento siguió perteneciendo a la provincia del Santo Evangelio de México, al menos hasta su breve confiscación en 1834.

²⁷ Orden de la II Legislatura Constitucional del estado de Veracruz del 28 de marzo de 1828, “Para que se auxilie al convento de religiosos descalzos de esta villa con 500 pesos por una vez”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. II, p. 29.

²⁸ Decreto núm. 75 de la II Legislatura Constitucional del estado de Veracruz del 28 de abril de 1827, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, p. 546.

²⁹ En Veracruz hubo dos III y dos IV legislaturas: una radical y una moderada en cada caso. La legislatura que nos ocupa correspondió al periodo 1831-1832 y sesionó en Xalapa, mientras que la IV Legislatura “radical”, sesionó en la ciudad y puerto de Veracruz entre febrero de 1833 y junio de 1834.

³⁰ Decreto núm. 214 de la IV Legislatura Constitucional del estado de Veracruz del 15 de marzo de 1831, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. II, pp. 342-343.

³¹ Orden de la IV Legislatura Constitucional del estado de Veracruz del 27 de enero de 1832, “Facilitando al pueblo de Minatitlán 500 pesos a efecto de que reteche su iglesia y construya casa curatal”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. II, p. 512.

Además del párroco de las colonias francesas, las rentas estatales financiaban otro curato, el de Tempoal, con 800 pesos anuales por vía de sínodo. Los sínodos eran ayudas que otorgaba la Corona española a los misioneros y curas pobres, en este caso, el monto se repartía entre el cura (300 pesos) y un vicario para el pueblo de Tancuich (500 pesos).³²

Las rentas estatales, sin embargo, no siempre pudieron manifestar el interés de los congresistas, fundamentalmente a causa de la reducción de los ingresos al retirarse de su control el impuesto del tinte en 1826.³³ Así, el 18 de febrero de 1827, la II Legislatura negó la solicitud del pueblo de San Salvador Calcahualco, que requería reparar su iglesia,³⁴ y en 1831 la IV Legislatura de Xalapa hizo lo mismo respecto a la solicitud del pueblo de San Miguel del Soldado.³⁵ Ambas solicitudes se presentaron en periodos particularmente complicados para la economía del gobierno veracruzano: en 1827 comenzaron los efectos del retiro del impuesto del tinte, generando un déficit presupuestal de más de cien mil pesos,³⁶ lo que motivó que en aquel año se rechazaran, junto con la de San Salvador Calcahualco, solicitudes de fondos por parte del Ayuntamiento de

³² Orden del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 28 de marzo de 1828, "Para que se abonen al cura de Tempoal los 800 pesos que por vía de sínodo ha disfrutado por sí y para la dotación de un vicario en el pueblo de Tancuich", en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, p. 264. Las memorias de los administradores generales de rentas del estado confirman la aplicación de tales recursos, un resumen aparece en: "Memoria de Hacienda correspondiente al año económico corrido desde 1 de junio de 1833 a 31 de mayo de 1834 presentada al Supremo Gobierno del Estado Libre de Veracruz por el C. Manuel M. Quirós, Administrador General de rentas (1834)", en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 1986, t. I, pp. 374, 375, 382, 384, 390 y 407.

³³ Sobre ese problema véase TRENDS, 1992, t. IV, pp. 202-203 y BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 1986, t. I, pp. 9-57.

³⁴ Orden de la II Legislatura Constitucional del estado de Veracruz del 18 de febrero de 1827, "Negando al pueblo de San Salvador Calcahualco su solicitud contraída á que por las rentas del Estado se le auxilie con alguna cantidad para reparar su iglesia", en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, p. 490; en esa orden los legisladores señalaron que la corporación "conoce lo sagrado á que el objeto se dirige y no ignora los servicios y padecimientos de aquel pueblo recomendable".

³⁵ Orden de la IV Legislatura Constitucional del estado de Veracruz del 18 de abril de 1831, "Negando al pueblo de San Miguel del Soldado las cantidades que pide para construcción de su iglesia", en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. II, p. 448.

³⁶ El déficit fue de 127 221 pesos 4 reales 2 granos, según consta en la "Memoria relativa a la situación del erario público del Estado de Veracruz, remitida al H. Congreso por su Gobernador", en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 1986, t. I, p. 13.

Naolinco y del particular Miguel Razo, ambas para fomento de escuelas;³⁷ en 1831, la situación era similar, por lo cual la solicitud de San Miguel del Soldado, vista cuando el Congreso se ocupaba de reorganizar su hacienda, corrió la misma suerte que otras cuatro solicitudes de apoyo.³⁸

Entre 1824 y 1825 varias autoridades municipales habían ya promovido ocursos similares, aunque en lugar de requerir fondos estatales, pedían la autorización del Congreso Constituyente para aplicar fondos municipales o crear nuevas contribuciones.³⁹ El alcalde de San Andrés Tuxtla obtuvo del Congreso Constituyente veracruzano la autorización para que la casa curatal de esa parroquia se reparase con fondos municipales, a los que se integrarían los de la antigua comunidad de indios, “pues el actual sistema no conoce esa distinción de bienes”, indicaron los legisladores.⁴⁰ Teniendo presente la autorización episcopal y el informe del cura párroco, el Constituyente aprobó también la solicitud del Ayuntamiento del pueblo de Las Vigas para construir una nueva iglesia, siempre que en la ya existente hicieran “los reparos indispensables y precisos para el sostenimiento del culto”.⁴¹ El Ayuntamiento de Zongolica

³⁷ Órdenes de la II Legislatura Constitucional de Veracruz del 14 de febrero de 1827, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, pp. 487-488. La orden dirigida al Ayuntamiento de Naolinco claramente indicaba que la negativa se debía al “ataque que han sufrido las rentas del Estado con el Decreto del 10 de Mayo último”, es decir, el decreto federal del 10 de mayo de 1826 que retiró del control estatal el derecho de tintes. En compensación, los legisladores prefirieron autorizar a ayuntamientos como Córdoba, Huimanguillo, Jalapa, Orizaba y Jalacingo, la creación de nuevas contribuciones para sus respectivos gastos, véanse Órdenes de la II Legislatura Constitucional de Veracruz del 24 de febrero, 11 y 30 de marzo, y 28 y 30 de abril de 1827, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, pp. 490, 493, 504, 539 y 557, respectivamente.

³⁸ Se trata de solicitudes de aumento de sueldos, según consta en las Órdenes de la IV Legislatura Constitucional de Veracruz del 8 y 21 de febrero y 16 de abril de 1831, y una solicitud para apoyar una cátedra de latinidad en Jalapa (Orden de la IV Legislatura Constitucional de Veracruz del 20 de abril de 1831), véase BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, t. II, pp. 419, 427 y 446.

³⁹ Los congresos estatales, como las anteriores diputaciones provinciales, estaban facultados para vigilar el uso de recursos de los ayuntamientos.

⁴⁰ Orden del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 3 de diciembre de 1824, “Sobre que la reedificación de la casa curatal de Tuxtla se haga de los fondos municipales y pasen á ellos los llamados de comunidad”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, p. 197.

⁴¹ Orden del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 25 de febrero de 1825, “Para que se concluya en el pueblo de las Vigas la construcción de la nueva iglesia, reparando en el ínterin la antigua para el sostenimiento del culto”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, p. 243.

buscó la aprobación de una contribución de medio real por persona para reedificar su iglesia y casa curatal, el Constituyente, en respuesta, permitió cuatro contribuciones: los sembradores de tabaco⁴² pagarían 1% sobre los tabacos ensartados, las cofradías de la parroquia 10% sobre sus tabacos, los cosecheros de tabaco 0.5% del valor del tabaco entregado en las factorías, y el resto de los pobladores “una prudente contribución”.⁴³

En los años siguientes otros dos funcionarios elevaron solicitudes para reparar templos: en 1827, el jefe político del departamento de Acayucan, a favor de la parroquia de su cabecera, pero que pretendió que los pueblos de Texistepec, Soconusco, Sayula y Oluta contribuyeran también, a lo que la II legislatura contestó limitando el gravamen a los vecinos de Acayucan;⁴⁴ en 1831, la IV legislatura de Xalapa negó al cura de Ixhuacán el uso de los derechos sobre mieles para reparar su iglesia; el Congreso reconocía que “la general penuria en que se hayan los pueblos del Estado por resultado de las convulsiones que se han sucedido, es causa [de] que la mayor parte de los templos necesitan recomponerse”, al grado de que se debía dictar una “medida general” en la materia, pero que la “situación del Erario”, que ya hemos visto era bastante complicada, no lo permitía.⁴⁵

⁴² Sembradores eran los que directamente se ocupaban de la producción tabacalera; los cosecheros, en cambio, eran intermediarios que poseían los permisos para la siembra de esa planta, financiaban a los productores y trataban con la Renta de Tabaco, monopolio estatal, al respecto véase: AGUIRRE BELTRÁN, 1995, pp. 82-85. Cabe decir que los cosecheros, de ascendencia española y tratamiento de “Don”, eran quienes controlaban el Ayuntamiento de Zongolica.

⁴³ Orden del Congreso Constituyente del estado de Veracruz, “Para que se verifique la reparación de la iglesia y casa curatal de Zongolica y designación de arbitrios para costear sus gastos”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, pp. 292-293.

⁴⁴ Orden de la II Legislatura Constitucional del estado de Veracruz del 28 de abril de 1827, “Negando la solicitud de que varios pueblos del cantón de Acayucan contribuyan con materiales para la reedificación de la parroquia de la cabecera”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, p. 545.

⁴⁵ Orden de la IV Legislatura Constitucional del estado de Veracruz del 30 de abril de 1831, “Declarando sin lugar la solicitud del cura de Ixhuacán”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. II, p. 461. Merece tomarse en cuenta la percepción de la legislatura respecto a que la causa de la penuria de los templos provenía de los conflictos recientes (1827-1830): contamos con las órdenes emitidas por todos los congresos desde 1824, y ninguna de ellas trató de solicitudes directas de fondos estatales para reparación de iglesias, sino hasta las ya mencionadas en el texto.

A pesar de esta última negativa, motivada, insistimos, por las dificultades económicas que atravesó el estado desde 1826, los ejemplos muestran con claridad que las elites veracruzanas reconocían la trascendencia del cuidado de los templos, y que nunca mostraron animadversión contra esa clase de gastos, ni siquiera tratándose de las órdenes religiosas. Para confirmar esto último conviene tener presente también la solicitud de sor María Bárbara de la Concepción, quien en 1827 pidió permiso para abrir un convento carmelita en Xalapa; la II Legislatura, “satisfecha de lo laudable del objeto que se propone”, dio el permiso y además envió una copia de la solicitud al gobernador para que se cubrieran las condiciones necesarias para abrir el nuevo instituto.⁴⁶ Sin duda, en este asunto también contaba el hecho de que los pueblos veracruzanos contaran con pocos edificios públicos, pero no puede menospreciarse la función primordial de estas construcciones, que no era otra sino el culto católico.

“UN DEBER DE LOS CIUDADANOS”: LAS FUNCIONES DE LA IGLESIA

En mayo de 1824, tres días después de su instalación, el Congreso Constituyente del estado de Veracruz ordenó la celebración de “rogativas públicas por el acierto en sus decisiones” en todas las iglesias del territorio bajo su jurisdicción.⁴⁷ Así, los constituyentes convocaban a toda la comunidad de fieles, laicos y clérigos, a participar en ceremonias de estricto carácter religioso, pero a favor del bien general de toda la nueva entidad; sin duda “la religión seguía cumpliendo su papel tradicional de lazo político”.⁴⁸ En los años subsecuentes este tipo de actos fue repetido en

⁴⁶ Orden de la II Legislatura Constitucional del estado de Veracruz del 28 de abril de 1827, “Concediendo a Sor María Bárbara de la Concepción establezca un convento de monjas en esta villa”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. 1, p. 554. El convento, sin embargo, no llegó a abrirse, mas no contamos con razones para creer que haya sido a causa de oposición alguna del gobierno, pues en tal caso hubiera incurrido en insubordinación respecto a la Legislatura, y ésta, sin duda, no hubiera dejado de señalarlo.

⁴⁷ Decreto núm. 6 del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 12 de mayo de 1824, “Rogativas públicas implorando los auxilios del Todopoderoso para el acierto en las deliberaciones del Congreso”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. 1, pp. 36-37.

⁴⁸ LEMPÉRIÈRE, 2003, p. 331.

otras dos ocasiones: en agosto de 1828 la II Legislatura ordinaria estatal ordenó también tres días de rogativas públicas “implorando del Ser Supremo el acierto de las elecciones”.⁴⁹ Esas elecciones, que renovaron las legislaturas estatal y federal y, por primera vez, la presidencia de la república, han sido consideradas “la prueba de fuego del primer sistema estatal de gobierno”⁵⁰ y el primer paso de la crisis del federalismo en virtud de la introducción de grupos políticos representados por las logias masónicas, de ahí que los congresistas convocaran nuevamente la ayuda del cielo para el buen resultado del proceso.⁵¹ La III Legislatura que se instaló en Xalapa a finales de febrero de 1829 dispuso además celebrar, “con asistencia de las autoridades en todas las parroquias del Estado, una misa solemne con sus respectivas preces, en acción de gracias al Todopoderoso por la feliz instalación del Honorable Congreso; é implorando la asistencia del Espíritu Santo en sus deliberaciones”.⁵² El decreto se distingue de los anteriores por la composición de la legislatura que lo emitió: producto de unas conflictivas elecciones de 1828, en Veracruz resultaron dos III legislaturas: una “moderada”, instalada en Xalapa de diciembre de 1828 a febrero de 1829, y otra de mayoría “yorkina”, instalada al mismo tiempo en Coatepec, para luego trasladarse a Xalapa tras el retiro de la anterior; fue ésta última la que emitió el decreto que aquí citamos.⁵³ En suma, independientemente de la filiación de los congresistas, las misas y rogativas a Dios se mantuvieron presentes en la política veracruzana.

Hubo otras ceremonias en las que el gobierno demostró con claridad la trascendencia pública de la religión. El 2 de junio de 1831, el gobernador

⁴⁹ Orden de la II Legislatura Constitucional del estado de Veracruz del 13 de agosto de 1828, “Para que se hagan rogativas públicas por tres días implorando del Ser Supremo el acierto en las elecciones del presente año”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. II, p. 50.

⁵⁰ ORTIZ ESCAMILLA, 2000, p. 19.

⁵¹ A propósito de grupos políticos, cabe señalar que la II Legislatura se hizo notoria por su filiación con la masonería escocesa, según se prueba por su adhesión al pronunciamiento de diciembre de 1827, el plan del teniente coronel Manuel Montañó. Véase ORTIZ ESCAMILLA, 2000, pp. 227-230 y BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 1992, pp. 13-105.

⁵² Decreto núm. 152 de la III Legislatura Constitucional del estado de Veracruz del 24 de febrero de 1829, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. II, p. 114.

⁵³ TRENS, 1992, t. IV, pp. 171-175.

Sebastián Camacho, considerando “un deber de los C.C. del Estado de Veracruz” celebrar el ascenso al trono pontificio del papa Gregorio XVI y la proclamación de los primeros obispos de la república —entre ellos el de Puebla, Francisco Pablo Vázquez, cuya jurisdicción incluía la parte central de Veracruz—, ordenó a los jefes políticos de los departamentos en que se dividía el estado que, con los ayuntamientos y curas párrocos, atendieran a la organización de las festividades en las principales poblaciones.⁵⁴ Dos años atrás, en 1829, el triunfo de las fuerzas mexicanas sobre la expedición enviada por España para reconquistar el país fue celebrado por el gobernador Antonio López de Santa Anna —quien era además el general victorioso—, con “una solemne Misa y Te Deum en acción de gracias al Todo Poderoso”, que organizó el Ayuntamiento de Veracruz el 27 de septiembre de aquel año.⁵⁵

Los ayuntamientos, que una tendencia de la historiografía reciente ha señalado por su importante papel en la formación de una incipiente cultura política liberal “pueblerina”, y a la vez, por su contribución a la continuidad de las formas “tradicionales” del actuar político,⁵⁶ participaron también en la sacralización de la vida republicana al mantener su asistencia a funciones religiosas, expresión de la identidad de cada población. Así, el Ayuntamiento de Veracruz, que no siempre se distinguió por su colaboración con el clero,⁵⁷ continuó sin embargo celebrando cada 20 de enero a su santo patrono, San Sebastián; un día antes, se efectuaba el traslado de la imagen del santo desde su capilla extramuros hasta la sede parroquial, procesión que iba encabezada por el Ayuntamiento, escoltado por la tropa de la plaza, que hacía las descargas convenientes.⁵⁸ Los

⁵⁴ Archivo Histórico Municipal de Veracruz (en adelante AHMV), caja 162, vol. 217, fs. 38-39, “Ordenamiento para que se solemnice el nombramiento al trono pontificio del Papa Gregorio XVI”.

⁵⁵ AHMV, caja 155, vol. 206, fs. 192-193, “Invitación a misa extendida al Gobernador con motivo del triunfo conseguido por las tropas mexicanas sobre la división española”.

⁵⁶ Véase ANNINO, 1995b.

⁵⁷ En este caso la religión parecía estar subordinada a la identidad local, pues en los documentos del Ayuntamiento es notorio que los municipales se negaron a colaborar con los conventos y con la parroquia de la ciudad en la organización de fiestas religiosas, excepto en el caso de su Santo Patrono, según lo anotamos en el texto.

⁵⁸ AHMV, caja 163, vol. 218, fs. 5-8, “Tropa necesaria para la procesión del Santo Entierro”, y caja 167, vol. 225, “Sobre que el día 19 de febrero [sic por enero] marche el mayor número de tropa acompañando la procesión del Patrono San Sebastián”.

munícipes porteños también hacían acto de presencia en otras solemnidades, como las procesiones del Santo Entierro y de Corpus Christi, al menos hasta 1833.⁵⁹

El Ayuntamiento de Orizaba —cuyo pueblo era “el más religioso del Estado Veracruzano”⁶⁰— asistía también como corporación a diversas funciones de Iglesia, que incluso aumentaron en 1825, cuando se negoció un concordato con la Congregación de San Pedro, según el cual los munícipes se comprometían a asistir a la festividad titular de esa congregación y a la de San Juan Nepomuceno, correspondiendo los congregantes con la asistencia a la fiesta de la Purísima Concepción —patrona del Ayuntamiento— y a todas las demás festividades “político-religiosas”, viáticos, entierros y funerales de los munícipes. La comisión que revisó el concordato encontró dos argumentos principales para aceptarlo: “hacer conocer al Pueblo qe. el catolicismo no se degrada á el conocer el hombre sus derechos, y qe. haciendolos valer por el sistema actual de gobierno[,] qe. tampoco se separa de nuestra religion[,] aprehende mejor á facilitarle su engrandecimiento”; además, sin sobrecargarse de asistencias, obtenían para las suyas el ahorro de “algún gasto considerable para darles lucimiento”.⁶¹ En enero de 1833, cuando el Cabildo orizabeño redujo las funciones de la Iglesia, éstas no dejaron de cubrir las fiestas más importantes del calendario litúrgico: Año Nuevo, Jueves y Viernes santos, Corpus Christi, San Miguel Arcángel —patrono de la ciudad— y la Purísima Concepción, además, claro está, de las “funciones cívicas” del 11, 16 y 26 de septiembre.⁶²

Los políticos estaban conscientes de la importancia de mantener esta sistemática conjunción de rituales cívicos y religiosos. El jefe político de

⁵⁹ AHMV, caja 163, vol. 218, fs. 45-51, “Limosnas para gastos de la procesión del Santo Entierro”, y caja 171, vol. 232, fs. 554-559, “Sobre no poder concurrir este Ayuntamiento a la función del Corpus”.

⁶⁰ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), *Justicia Eclesiástica*, vol. 68, f. 99. Representación del Ayuntamiento Constitucional de Orizaba al presidente de la república.

⁶¹ De Mariano Fernández y Manuel de Segura al Ayuntamiento, Orizaba, 13 de diciembre de 1825, Archivo Histórico Municipal de Orizaba (en adelante AHMO), *Gobierno*, caja 27, 1825, “José Joaquín Rosete, Abad, firma concordato entre la Iglesia y el Ayuntamiento”.

⁶² AHMO, Libro de Acuerdos del Cabildo de Orizaba, 1832-1834, sesión del 28 de enero de 1833, fs. 48v-49.

Veracruz, Cresencio de Boves, enterado de que el Ayuntamiento porteño no asistiría a la función de Corpus Christi de 1834, advirtió a los integrantes de ese cuerpo: “[...] no podrá dejar de ser sumamente notable la falta de asistencia á ellas que ha acordado el Exmo. Ayuntamiento [...] por lo que en virtud de las actuales circunstancias llama la atención publica el comportamiento de las autoridades en lo relativo á obgetos religiosos”.⁶³

Así pues, gobernadores, congresistas, jefes políticos y municipales continuaron afirmando en el ceremonial público que el estado era católico, mas ello implicaba además la protección especial de la Iglesia como institución.

EL RESPETO DE LA JURISDICCIÓN Y DEL FUERO

Otra de las responsabilidades que asumía la potestad civil era el respeto a la jurisdicción particular de los jerarcas eclesiásticos, sobre todo cuando los laicos recurrían a los congresos locales en asuntos en que se veían involucradas las corporaciones religiosas.

Un caso ejemplar en la materia fue la solicitud que hizo el Ayuntamiento de Córdoba, entre 1825 y 1827, buscando autorización para modificar los términos de una obra pía, fundada en 1780 por Ana Francisca de Iribas bajo el patronato del obispado de Puebla, destinada a financiar un colegio de niñas. El colegio no había podido establecerse y los capitales de la obra habían disminuido por la guerra posterior a 1812, por ello los municipales pretendían emplear lo que quedaba para abrir una cátedra de gramática y un curso de artes. Habiendo sido evaluada la solicitud por la II Legislatura veracruzana, ésta remitió a los cordobeses con el Obispo de Puebla “atendiendo este Respetable Cuerpo á que el muy reverendo obispo se halla investido con las facultades que le conceden los cánones para la inversión de aquellos caudales que disminuidos ya no son suficientes para cumplir con las últimas voluntades”.⁶⁴ Quedó así a salvo

⁶³ De Cresencio de Boves al Alcalde 1º, Veracruz, 28 de mayo de 1834, AHMV, caja 171, vol. 232, f. 557, “Sobre no poder concurrir este Ayuntamiento a la función del Corpus”.

⁶⁴ Orden de la II Legislatura Constitucional del estado de Veracruz del 30 de marzo de 1827, “Devolviendo al Ayuntamiento de Córdoba su instancia sobre que el capital destinado para un estable-

la jurisdicción eclesiástica, mas también la autoridad civil que aprovechó para obtener noticias de las obras pías bajo el patronato del Ayuntamiento cordobés.

Hubo cuestiones más complicadas. Entre 1824 y 1825, el Congreso Constituyente veracruzano atendió tres casos en que se vieron envueltos en litigios los curas párrocos y sus feligreses, casos similares a los que habían sucedido en otra diócesis a finales del siglo XVIII,⁶⁵ y en los que los pueblos procuraron obtener el apoyo de la autoridad civil.

La primera queja que los congresistas recibieron por la conducta de los párrocos⁶⁶ provino del Ayuntamiento de Santa María Magdalena Jicochimalco en agosto de 1824. La respuesta del Constituyente fue ordenar al Gobernador “haga se despache en justicia por el discreto vicario foráneo y en caso necesario por el diocesano”;⁶⁷ es decir, nuevamente se remitía el problema a las autoridades judiciales de la diócesis poblana. Este mismo procedimiento se siguió unos días después cuando ese mismo Congreso resolvió una solicitud similar, pero del Ayuntamiento de Tantima, en el norte del estado, jurisdicción de la

cimiento de niñas educandas se convirtiese en cátedra y curso de artes para jóvenes, á fin de que ocurra al reverendo Obispo de Puebla como patrono de esta obra pía”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, p. 506.

⁶⁵ *Cfr.* TAYLOR, 1999, vol. II.

⁶⁶ Hubo otros conflictos entre clérigos y corporaciones o particulares, mas no en razón de las labores de los primeros como párrocos. Sólo en un caso es posible que ese tipo de conflictos particulares reflejaran un problema más grave entre el párroco y su feligresía: en Tlacotalpan, el Ayuntamiento obtuvo la declaración de que la casa curatal era de su propiedad y por tanto la autorización para subastarla; el cura, Romualdo Camesella se opuso sin éxito a esa medida; poco después fue denunciado por continuar haciendo la clasificación de orígenes (indios-“gente de razón”) en los libros de su parroquia, mas se presentó inmediatamente al alcalde de Alvarado para justificar que era falso. Véase Órdenes del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 4 de agosto de 1824, “Para que se ponga en asta [sic] pública la casa llamada curatal de Tlacotalpan”; del 21 de octubre de 1824, “Sobre la resistencia del párroco de Tlacotalpan á entregar al Ayuntamiento la casa que habita”, y del 1 de diciembre de 1824, “Para que se le extrañe al Ayuntamiento de Tlacotalpan el informe que dio sobre que el aquel párroco continuaba haciendo clasificación de orígenes en los libros é instrumentos públicos de su curato”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, pp. 84, 176 y 251, respectivamente.

⁶⁷ Orden del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 6 de agosto de 1824, “Remitiendo al Gobierno para su despacho el ocurso del Ayuntamiento de Jico quejándose contra su párroco”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, p. 92.

arquidiócesis de México, a cuyo gobernador mitrado⁶⁸ se remitió la instancia de los feligreses con la severa advertencia a éstos últimos de que “aquel pueblo será castigado con arreglo á las leyes, si por cualquier pretexto altera el orden”. En marzo del año siguiente, 1825, el propio Constituyente remitió una última queja, del alcalde del pueblo de Tecominuacan, en el extremo sur del territorio estatal, al obispo de Oaxaca, Manuel Isidro Pérez, contra los excesos del cura de Huimanguillo.⁶⁹ Tomando en cuenta los testimonios que había remitido el alcalde, el Congreso, expresando su respeto a la libre decisión de la mitra oaxaqueña y su derecho a hacer su propia investigación, indicó al obispo que esperaba, “del interés que tiene y ejercita en separar del rebaño que le ha sido encomendado, los lobos que disfrazados con piel de oveja le devoran”,⁷⁰ que se corrigiera o removiera al párroco.

Finalmente, debemos notar dos casos en que el motivo de las representaciones eran los diezmos, las cantidades que la agricultura y ganadería pagaban en especie a los cabildos de las catedrales a través de sus tribunales de haceduría y colectores subalternos. El Ayuntamiento de Ozuluama solicitó el apoyo del Constituyente veracruzano para obtener una rebaja de un peso para los criadores de ganado, mas el Congreso devolvió la solicitud indicando que debía remitirse a la Haceduría de México;⁷¹ lo mismo respondieron a los “naturales” —los “indígenas”, “antes llamados indios” o “nuevos ciudadanos”, por citar algunas de las denominaciones que se les aplicaban— de Huatusco, que pedían se les

⁶⁸ Orden del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 9 de agosto de 1824, “Varias providencias relativas á la queja del Ayuntamiento de Tantima contra su párroco”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, p. 92.

⁶⁹ Orden del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 18 de marzo de 1825, “Sobre la queja del Alcalde del pueblo de Tecominuacan contra el párroco del mismo”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, pp. 250-251.

⁷⁰ Orden del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 18 de marzo de 1825, “Sobre la queja del Alcalde del pueblo de Tecominuacan contra el párroco del mismo”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, pp. 250-251.

⁷¹ Orden del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 6 de agosto de 1824, “Sobre que el Ayuntamiento de Ozuluama ocurra á la haceduría de México con la solicitud de que se rebaje el diezmo á las crías de ganado”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, pp. 87-88.

eximiera del pago del diezmo en sus tabacos;⁷² meses más tarde, el Ayuntamiento de Zongolica pidió la protección de los legisladores frente a los jueces hacedores de Puebla que pretendían cobrar el diezmo sobre “las cosechas de tabacos sembrados por los antiguos naturales [...] fundándose en que las tierras que poseían son propias por compras y no mercedadas [...]” El Ayuntamiento alegaba que las tierras de Zongolica no habían pagado diezmos en más de cien años, por lo que era ya una “ley respetable”, y el Congreso ordenó observar religiosamente esa costumbre, aunque permitió que se abriera demanda, si los canónigos poblanos lo deseaban, ante el tribunal de segunda instancia del estado.⁷³

Habiendo visto ya estos distintos aspectos de la política eclesiástica veracruzana, bien podemos volver a los problemas citados al inicio, y mostrar cómo encajan esos conflictos en el panorama que hasta aquí se ha esbozado. Es claro que las cuestiones citadas pueden distinguirse en dos períodos: 1822-1825 y 1833-1834, que presentaremos brevemente a continuación.

LOS DEBATES: DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL AL CONSTITUYENTE

La provincia de Veracruz careció de una representación propia hasta la Independencia, en 1821, siendo hasta entonces que se creó una Diputación Provincial veracruzana.⁷⁴ En abril de 1822, esa primera Diputación Provincial de Veracruz representó al Congreso Constituyente nacional exponiendo que no permitiría la entrada de los jesuitas a la provincia en caso que se restaurara la orden;⁷⁵ resulta claro que no se

⁷² Orden del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 14 de agosto de 1824, “Sobre varios particulares que promueven los naturales de San Andrés Acatlán y San Antonio Huatusco”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, p. 101.

⁷³ Orden del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 4 de mayo de 1825, “Para que se observe la costumbre en Zongolica en orden al pago de diezmos que se menciona, y sólo contesten en caso de demanda, ante el tribunal de segunda instancia del Estado”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, pp. 270-271.

⁷⁴ Entre 1812 y 1820, Veracruz había quedado comprendido en la diputación provincial de la Nueva España. BENSON, 1994, pp. 233, 235 y 244.

⁷⁵ STAPLES, 1976, p. 30.

expresaba un punto de vista generalizado en todo el territorio veracruzano pues, en julio de ese mismo año, los vecinos de Orizaba elevaron otra exposición precisamente solicitando la restitución de los ignacianos.⁷⁶ La diputación posiblemente se hacía eco únicamente de algún interés particular de su capital, el puerto de Veracruz, pues cabe recordar que el Colegio de San Javier, que había sido de los jesuitas en el puerto, fue concedido a los religiosos agustinos para abrir una cátedra, quedando una parte de los antiguos bienes de la Compañía —a través del ramo de Temporalidades— afectados a favor del Ayuntamiento para el pago de un maestro de primeras letras.⁷⁷ Si los jesuitas regresaban, los agustinos perdían su convento y el Ayuntamiento su escuela.

Tras la caída del Primer Imperio, se eligió en Veracruz una segunda Diputación Provincial (1823-1824) que a su vez convocó al Congreso Constituyente del estado de Veracruz a principios de 1824. El Congreso Constituyente veracruzano tuvo cuatro casos de contestaciones con el Episcopado, sobre todo con el obispo de Puebla, Antonio Joaquín Pérez Martínez. El primer problema fue el decreto 19 del Congreso —19 de agosto de 1824— que disponía, en su primera parte, algunas medidas a seguir por los obispos al atender litigios entre feligreses y curas con motivo de los aranceles parroquiales, instrumentos que normaban el pago de las obvenciones parroquiales, las cuotas por los servicios que prestaban las parroquias. En concreto, se establecía la negociación de un contrato entre las partes, fundado en la “legítima costumbre” de los pueblos. La segunda parte del decreto ordenaba a los diocesanos prohibir diversas prácticas y devociones, “en obvio de gravísimos escándalos contra el honor de la religión y sus Ministros”, desde los responsos a los difuntos y venta de estampas, hasta las danzas y fuegos artificiales de las festividades de los santos.⁷⁸ Los obispos de Puebla y Oaxaca representaron contra el

⁷⁶ AGN, *Justicia Eclesiástica*, vol. 21, fs. 146-148.

⁷⁷ La información se obtuvo de un informe de 1830 que se encuentra en AHMV, caja 157, vol. 209, fs. 338-339.

⁷⁸ Decreto núm. 19 del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 17 de agosto de 1824, “Sobre la formación de aranceles parroquiales y prohibición de ofrendas, responsos nocturnos, etc.”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, pp. 89-90.

decreto ante el Congreso nacional; la preocupación de los prelados no era sino la vulnerabilidad en que caía el clero: “¿qué deberá esperarse —preguntaba el obispo poblano— cuando se hallen autorizados [los feligreses] para entrar en contratos y ajustes que la misma ley advierte se han establecido en su favor?”⁷⁹ Se reconocían, sin embargo, las buenas intenciones que movieron a los legisladores e incluso el obispo ofreció hacer por sí mismo las reformas convenientes si se retiraba el decreto. Éste quedó suspendido por otro del Congreso nacional del 18 de diciembre de 1824, que obligaba a no hacer innovación en materia de rentas eclesiásticas hasta el arreglo del patronato nacional.⁸⁰

El segundo problema provino de un nuevo decreto —fechado el 16 de noviembre de 1824— por el cual el Congreso veracruzano adjudicaba al gobernador del estado el derecho de exclusiva.⁸¹ Hubo una nueva protesta episcopal, no porque se negara el derecho de la autoridad civil para intervenir en los nombramientos eclesiásticos, sino porque se entendía que, por resolución de una junta de representantes diocesanos de febrero de 1822, ese derecho sólo correspondía al gobierno nacional.⁸² Este asunto tardó mucho más en resolverse, hasta que, tras la muerte de todos los obispos de la república en 1829, el clero aceptó conceder la exclusiva también a los estados, y la autoridad civil en general aceptó ejercer únicamente ésta y no el antiguo Patronato de los Reyes castellanos.⁸³

⁷⁹ Citado en CONNAUGHTON, 1992, p. 252.

⁸⁰ Decreto núm. 19 del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 17 de agosto de 1824, “Sobre la formación de aranceles parroquiales y prohibición de ofrendas, responsos nocturnos, etc.”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, pp. 89-90.

⁸¹ Decreto núm. 27 del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 16 de noviembre de 1824, “El gobierno del Estado debe ejercer la exclusiva en la provisión de piezas eclesiásticas”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, p. 185.

⁸² “Acta de la junta de Diocesanos celebrada en Méjico en el año de 1822”, en RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, 1991, vol. 1, pp. 350-355.

⁸³ El proceso de ocupación de los beneficios eclesiásticos lo expuso con detalle STAPLES, 1976, pp. 62-85. El Patronato de los Reyes Castellanos sobre las Iglesias americanas, concedido por el papa Julio II en la bula *Universalis Ecclesia*, les permitía a éstos hacer por sí mismos la presentación de los titulares a los beneficios eclesiásticos directamente para su consagración. Sobre el funcionamiento del Patronato, véase HERA, 1992.

El 18 de febrero de 1825 una nueva medida del Constituyente genero respuestas. El Congreso recibió una representación del religioso betlemita fray Francisco del Corazón de María, último ocupante del Convento-Hospital de Belén de Veracruz, “solicitando se le señalasen los alimentos necesarios por hallarse sin conventualidad á resultas de la emigración general de la población de Veracruz por los primeros fuegos de Ulúa, y de estar las haciendas propias de convento ocupadas por varios colonos”.⁸⁴ La solicitud debía considerarse teniendo en cuenta: primero, que por decreto de las Cortes españolas de octubre de 1820, las órdenes hospitalarias habían sido suprimidas;⁸⁵ segundo, que ese decreto no llegó a cumplirse en Veracruz;⁸⁶ tercero, que en febrero de 1821 el Ayuntamiento de Veracruz, enterado de la supresión de los hospitalarios, había solicitado que los bienes del Convento de Belén pasaran a su propio Hospital,⁸⁷ y que había seguido insistiendo en ello a través del diputado José María Esteva, quien obtuvo un dictamen favorable para que el decreto de 1820 se aplicara sólo en ese caso;⁸⁸ cuarto, que ni el primer ni el segundo Congreso Constituyente habían resuelto si las órdenes se restauraban o se suprimían definitivamente, pero sí se había atribuido a esa instancia la resolución final desde la época de la Junta Provisional Gubernativa.⁸⁹

Así, el Congreso dictó una orden que salvaba los derechos de todos los involucrados: la iglesia y sus ornamentos quedaban bajo custodia del cura de Veracruz, los bienes del Convento quedaban bajo custodia y adminis-

⁸⁴ Orden del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 18 de febrero de 1825, “Sobre que la iglesia, vasos sagrados y utensilios del convento de betlemitas de Veracruz se entregue al párroco de aquella ciudad, las fincas rústicas y urbanas se depositen bajo las formalidades de derecho; y que á los religiosos de dicha orden se les atienda con treinta pesos al mes”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, pp. 240-241.

⁸⁵ CASTELLS, 1973, p. 102 y ss.

⁸⁶ En la provincia y luego estado de Veracruz siguieron funcionando dos hospitales hasta esa fecha: el de Belén en Veracruz y el de San Juan de Dios en Orizaba.

⁸⁷ AHMV, caja 143, vol. 188, fs. 52-60, “Testimonio sobre que se aplique el Convento de Belem para Hospital General”.

⁸⁸ AHMV, caja 145, vol. 190, fs. 47-53, “Entrega del Convento de Belem y sus bienes a este cuerpo municipal”.

⁸⁹ STAPLES, 1976, pp. 28-30; FERRER MUÑOZ, 1995, pp. 293-299.

tración del estado en una cuenta aparte, y fray Francisco recibiría 30 pesos de mesada;⁹⁰ sin embargo, quedó un afectado: nuevamente el obispo de Puebla. En efecto, el doctor Pérez Martínez, si bien reconoció “que no es de su inspección juzgar si la medida es política y del resorte de aqa. Legislatura”, cuestionaba la medida pues la iglesia y ornamentos eran propios de su conocimiento como superior de las órdenes religiosas; en consecuencia enviaría una orden al cura de Veracruz para cumplir el encargo asignado por el Constituyente veracruzano, pero en calidad de comisionado de la mitra.⁹¹

Un último motivo de protesta episcopal fue la Constitución veracruzana de 1825, cuyo artículo 69 suprimió la ley de asilo en las iglesias del estado⁹² —asilo limitado para entonces al homicidio casual y en defensa propia, y a las iglesias de las cabeceras parroquiales⁹³—, generándose así nuevas representaciones de los obispos Pérez Martínez y Pérez Suárez. Como en otros de los anteriores casos, la medida en sí no parecía tan importante: el doctor Pérez Martínez incluso parece haber escrito: “aunque se presinda de si su origen [de la inmunidad de las iglesias] es o no puramente civil”, es decir, llamando la atención sólo a las consecuencias prácticas de la derogación y no a derechos inherentes de la Iglesia, salvo los que da el uso.⁹⁴ Hubo, desde luego, referencia a la falta de atribuciones de la Legislatura en el asunto, cuya resolución tardó varios años, hasta la restauración de la inmunidad.⁹⁵

⁹⁰ Orden del Congreso Constituyente del estado de Veracruz del 18 de febrero de 1825, “Sobre que la iglesia, vasos sagrados y utensilios del convento de betlemitas de Veracruz se entregue al párroco de aquella ciudad, las fincas rústicas y urbanas se depositen bajo las formalidades de derecho; y que á los religiosos de dicha orden se les atienda con treinta pesos al mes”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, pp. 240-241.

⁹¹ AGN, *Justicia Eclesiástica*, vol. 44, fs. 348-348v, “Los RR. Obispos de Puebla y Oajaca sobre que se tomen providencias acerca de la resolución del Congreso de Veracruz que ha extinguido el asilo”.

⁹² “Constitución Política del Estado Libre de Veracruz”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. I, p. 308.

⁹³ Los documentos sobre la inmunidad local que regían en las últimas décadas del siglo XVIII, pueden consultarse en RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, 1991, vol. 1, pp. 135-142 y 147.

⁹⁴ AGN, *Justicia Eclesiástica*, vol. 44, f. 343, “Ser. la cuestion movida por el Congo. de Veacruz sre. aranceles de dros. parroquiales”.

⁹⁵ Decreto núm. 227 de la IV Legislatura Constitucional del estado de Veracruz, “Reformas a la Constitución del Estado”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, t. II, p. 361.

Tenemos pues cinco casos que, vistos en su contexto original, no resultan ni alarmantes ni anticlericales, y que posiblemente hubieran causado mucho menos revuelo si hubiera existido alguna comunicación directa entre los legisladores y la jerarquía.⁹⁶ Los obispos no se oponían tanto a las medidas, como a la nueva instancia que las dictaba; buscaron la protección del gobierno nacional, al cual, según parece, consideraban su único interlocutor legítimo. Mas los legisladores veracruzanos, ni manifestaron oposición sistemática a las órdenes religiosas ni aplicaron las propuestas liberales de la época como la supresión de obvenciones parroquiales, cierre de conventos, imposición del patronato, etcétera. La situación cambia drásticamente si se examinan las reformas de 1833 a 1834.

LOS DEBATES: LA IX LEGISLATURA DE VERACRUZ, 1833-1834

A raíz del pronunciamiento santannista de 1832 y la guerra que le siguió, los poderes de la entidad veracruzana fueron desconocidos por el Ayuntamiento del puerto de Veracruz. Esa misma corporación se ocupó de reconstituirlos llamando como gobernador al jefe político del departamento de Acayucan, José María Oropeza, quien a su vez convocó a la antigua III Legislatura “yorkina” a reinstalarse en la ciudad de Veracruz.⁹⁷ Reinstalada la Legislatura en diciembre de 1832, se convocó a elecciones para una IV Legislatura;⁹⁸ los electos, en su mayoría individuos sin experiencia en los congresos estatales anteriores, iniciaron una política tendiente a controlar al clero mediante la creación de un obispado en los

⁹⁶ Acaso la solución hubiera sido, como los propios constituyentes veracruzanos propusieron, la creación de al menos una Vicaría autónoma para el estado de Veracruz, toda vez que en otros casos donde la comunicación pudo ser más directa no se presentaron controversias, a pesar de que los legisladores locales tomaran medidas similares a las que aquí se presentan, por ejemplo en Puebla, véase TECUANHUEY SANDOVAL, 2002, pp. 43-67.

⁹⁷ “Proposición hecha en el Escmo. Ayuntamiento de esta heroica Ciudad [Veracruz] por el Sr. Alcalde D. José Antonio Mosquera”, *La Columna de la Constitución Federal de la República Mexicana*, México, sábado 29 de septiembre de 1832, pp. 201-202, y “El C. José María Oropeza, Gobernador interino del Estado libre de Veracruz”, *Aurora de la Libertad*, Puebla, martes 30 de octubre de 1832, pp. 3-4.

⁹⁸ Decreto núm. 5 de la III Legislatura Constitucional del estado de Veracruz de 17 de diciembre de 1832, en *Colección de Leyes*, 1921, pp. 20-21.

límites del territorio veracruzano, y a secularizar a la sociedad, fundamentalmente a través de la aplicación de los bienes de las órdenes religiosas para financiar un proyecto educativo.

La creación de un obispado tenía un antecedente: el Constituyente veracruzano había solicitado, frente a sus debates con los obispos, que en las instrucciones del embajador en Roma se incluyera la creación de una vicaría autónoma en los límites del estado. La III Legislatura reinstalada en Veracruz repitió la solicitud, atendiendo a que se discutía ya un proyecto de separación definitiva de los obispados de Puebla, Oaxaca y el arzobispado de México.⁹⁹ En efecto, al instalarse la IV Legislatura se creó una comisión especial que realizó un dictamen, en el cual, so pretexto de que la vicaría sería una innovación “demasiado peligrosa” que podría “rozarse con el cisma”, proponían la creación de un obispado.¹⁰⁰ De acuerdo al dictamen, los obispos de Veracruz serían *postulados*¹⁰¹ por el gobierno estatal consultando a los curas párrocos; Roma habría de confirmar la nueva diócesis, no por un derecho inherente sino porque “la posesión por lo menos le da un derecho”; el gobierno diocesano sería financiado por el estado, y los diezmos quedarían suprimidos, pues no se proyectaba crear un cabildo catedralicio. Los argumentos empleados como justificación presentaban una situación dramática en la atención pastoral del estado: los obispos ignoraban “hasta el genio y costumbres del pueblo que rigen”; no había visitas episcopales,¹⁰² ni sínodos; como si Puebla, México y Oaxaca fuesen ciudades extranjeras, decían que “los ciudadanos del estado tienen que salir de su territorio en todos los asuntos

⁹⁹ AGN, *Justicia Eclesiástica*, vol.147, fs. 239-243, “Bula pontificia sobre la erección de una Mitra en el Departamento de Veracruz”.

¹⁰⁰ “Dictamen presentado al Honorable Congreso por la comisión especial que entiende en el negocio del establecimiento de un Obispo en el Estado”, *Aurora de la Libertad*, Puebla, miércoles 10 de abril de 1833, pp. 2-3.

¹⁰¹ Postulados, es decir, el gobierno organizaría directamente la elección del obispo, contrario al proceso realizado entre 1829 y 1831 en que los gobiernos sólo ejercieron la exclusiva.

¹⁰² Visitas episcopales, sin embargo, las hubo al menos hasta la época del obispo Manuel Ignacio González del Campillo, quien visitó la región central de Veracruz hacia 1808, según se da cuenta en: “Camino público y de comunicación”, *Gazeta de México*, miércoles 2 de marzo de 1808, p. 156. La guerra civil posterior seguramente había impedido regularizarlas.

del resorte eclesiástico y trasladarse a un país de diversas leyes y costumbres, donde no cuentan con los recursos y relaciones que en el suyo, ni con el apoyo de sus autoridades”;¹⁰³ el diezmo causaba perjuicios a la agricultura sin reportar beneficios; no había establecimientos educativos eclesiásticos.¹⁰⁴ En suma, “el unico remedio a tanto mal, es la creación de un obispado tal como lo consulta la comision”.

Aunque los legisladores tomaron algunas precauciones, aludiendo a la concordancia de su proyecto con las costumbres antiguas de la Iglesia, resultaba claro que su proposición rompía con los antecedentes de la política eclesiástica veracruzana: establecían un obispado por su sola soberanía, con sólo la confirmación de Roma y la “autorización” del Congreso General; modificaban las rentas eclesiásticas y se apropiaban de la *postulación* de los obispos, lo que implicaba el ejercicio de los antiguos derechos del Patronato Regio, reservados por el Congreso nacional para cuando se concluyese un acuerdo con la Santa Sede. No es difícil advertir el predominio que habría de adquirir el gobierno estatal sobre la nueva diócesis, al grado de que podría decirse que su pastor no sería sino una oveja de la autoridad civil.¹⁰⁵

Meses más tarde, el 30 de noviembre de 1833, la legislatura veracruzana emitió su decreto más conocido, número 54, que destinaba “al fomento de la educación y beneficencia pública” todos los conventos del estado, salvo los de la orden franciscana.¹⁰⁶ Eran las ideas de los legisladores que formularon el decreto, según la exposición que hizo el diputado José Nicolás Esteves, quien presentó el proyecto a nombre de

¹⁰³ “Dictamen presentado al Honorable Congreso por la comisión especial que entiende en el negocio del establecimiento de un Obispo en el Estado”, *Aurora de la Libertad*, Puebla, miércoles 10 de abril de 1833, pp. 2-3.

¹⁰⁴ Los legisladores omitieron la existencia del Colegio Nacional y del Colegio Apostólico de San José de Gracia, ambos en Orizaba.

¹⁰⁵ El decreto fue publicado, mas no entró en vigor pues no llegó a aprobarse por el Congreso General.

¹⁰⁶ Decreto núm. 54 de la IV Legislatura Constitucional del estado de Veracruz de 30 de noviembre de 1833, en *Colección de Leyes*, 1921, p. 54. Los conventos franciscanos en el estado eran cuatro: el de la Natividad en Xalapa; el de San Francisco en el puerto de Veracruz; el de San Antonio, perteneciente a la rama observante de la provincia de San Diego de México, en Córdoba, y el Colegio Apostólico de San José de Gracia en Orizaba.

las comisiones unidas de gobierno y justicia: el combate a la vinculación de bienes, motivo de “pobreza y humillación de las naciones”; la jurisdicción de la soberanía del estado tanto en materia de regulación de la riqueza, como “sobre los negocios eclesiásticos que se rozan con lo temporal”, y finalmente que: “Todos los institutos religiosos deben considerarse inútiles civilmente, y por consecuencia dañosos á los progresos de la población y de la riqueza pública”.¹⁰⁷

El decreto formaba parte de un amplio proyecto del Congreso para constituir una serie de establecimientos de educación superior. Ya el 29 de noviembre se había dictado un decreto que confiscaba los bienes adquiridos por derecho de conquista;¹⁰⁸ el 9 de diciembre se expropiaron además los bienes de los betlemitas¹⁰⁹ que, con los de los otros conventos, pasarían a formar parte de un fondo de instrucción pública;¹¹⁰ a éste se integraron también, por decreto del 14 de diciembre, todas las fundaciones piadosas destinadas a la enseñanza¹¹¹ —recuérdese por ejemplo el caso de la fundación testamentaria de Ana Francisca de Iribas—. Finalmente, el 27 de enero de 1834 se decretó la creación de ocho establecimientos literarios con sede en Veracruz, Orizaba, Xalapa, Córdoba, San Andrés Tuxtla, Acayucan, Tantoyuca y Huimanguillo.¹¹²

Los legisladores pasaron por encima de la jurisdicción eclesiástica para cumplir con la creación de una educación superior estatal. Como señaló el obispo de Puebla, Francisco Pablo Vázquez —quien protestó por el decreto 54 el 20 de diciembre de 1833—, los legisladores violaban los derechos tanto de él como diocesano, como del Sumo Pontífice: del

¹⁰⁷ *Sesión del H. Congreso de Veracruz*, 1833, pp. 3-9.

¹⁰⁸ Decreto núm. 49 de la IV Legislatura Constitucional del estado de Veracruz de 29 de noviembre de 1833, en *Colección de Leyes*, 1921, pp. 69-70.

¹⁰⁹ Decreto núm. 58 de la IV Legislatura Constitucional del estado de Veracruz de 9 de diciembre de 1833, *El Censor. Unión, paz y libertad*, Veracruz, jueves 5 de enero de 1834, p. 1.

¹¹⁰ Decreto núm. 60 de la IV Legislatura Constitucional del estado de Veracruz de 13 de diciembre de 1833, *El Censor. Unión, paz y libertad*, Veracruz, jueves 5 de enero de 1834, p. 1.

¹¹¹ Decreto núm. 61 de la IV Legislatura Constitucional del estado de Veracruz del 14 de diciembre de 1833, *El Censor. Unión, paz y libertad*, Veracruz, miércoles 5 de febrero de 1834, p. 1.

¹¹² Decreto núm. 71 de la IV Legislatura Constitucional del estado de Veracruz de 27 de enero de 1834, *El Censor. Unión, paz y libertad*, Veracruz, jueves 27 de febrero de 1834, pp. 1-2.

primero por disponer de los ornamentos y capitales piadosos, del segundo por conceder secularizaciones y beneficios eclesiásticos a los religiosos;¹¹³ lo mismo podría decirse de los otros decretos que afectaban el destino de las disposiciones testamentarias.

Además de la protesta del doctor Vázquez, los legisladores se encontraron con la oposición del Congreso federal: éste pretendía emplear los bienes de los religiosos para el pago de la deuda nacional, por ello, el 24 de diciembre de 1833 ese Congreso bloqueó toda enajenación de bienes eclesiásticos.¹¹⁴ El proyecto de los legisladores veracruzanos pareció peligrar en los meses siguientes hasta que, el 14 marzo de 1834, optaron por una solución provisional: expidieron su decreto número 94 prohibiendo la fundación de nuevos conventos y suprimiendo los de menos de 24 religiosos ordenados *in sacris* —y no había ninguno que cumpliera esa condición en el estado—, sin embargo, los bienes conventuales quedaban a la espera de la resolución del Congreso General, salvo los edificios, que quedaban a disposición del gobierno.¹¹⁵ La medida, publicada por el vicegobernador el 24 de marzo siguiente, representó el punto culminante de las reformas de ese Congreso, pero también el inicio de su crisis: entre el 14 de abril y el 20 de junio de 1834 el decreto 94 dio motivo a diversos pronunciamientos que culminaron en la disolución de los poderes del estado.

CONCLUSIONES

La IV Legislatura del estado de Veracruz cerró sus sesiones el 30 de marzo de 1834, no volvió a reanudarlas, y el Consejo de Gobierno que sesionaba en sus recesos tuvo que disolverse el 19 de junio de 1834, luego de perder el reconocimiento de los departamentos de Xalapa y Orizaba. Podría decirse que la Legislatura cayó bajo el reclamo que Carlos María

¹¹³ VÁZQUEZ Y SÁNCHEZ VIZCAINO, 1834, pp. 1-3.

¹¹⁴ COSTELOE, 1975, p. 405. La primera propuesta en ese sentido fue hecha por Lorenzo de Zavala.

¹¹⁵ Decreto núm. 94 de la IV Legislatura Constitucional del estado de Veracruz del 30 de marzo de 1834, *El Censor. Unión, paz y libertad*, lunes 14 de abril de 1834, p. 1.

de Bustamante puso en boca del pueblo de Xalapa: “¿Así correspondeis á ntra. confianza? [,] ¿así protejeis á esa religión de que os hemos hecho protectores?”¹¹⁶

El compromiso de protección de la religión y la Iglesia, que era uno de los fundamentos del pacto que sostenía al estado, se había roto temporalmente, y “conociendo el Pueblo sus derechos” —como escribió el Ayuntamiento de Orizaba— la sociedad volvió a su “estado de naturaleza” para reconstituir de nuevo el estado.¹¹⁷ Mas se trataba de una coyuntura y no de la culminación de un proceso: los legisladores veracruzanos de 1833-1834 representaban un rompimiento con la tradición anterior, pues aunque la retórica del doctor Mora inscribió a los políticos del estado entre los baluartes del “progreso”, lo cierto es que, como hemos constatado durante la mayor parte del primer gobierno republicano, la elite gobernante se comportó de acuerdo a los compromisos adquiridos, en concordancia con los vínculos que le unían con las corporaciones eclesiásticas del territorio veracruzano, mas sin dejar por ello de reivindicar un espacio para la nueva jurisdicción estatal, novedad ésta que fue la causa de las primeras contestaciones y no una sistemática postura anticlerical entre los gobernantes.

Sin duda, como afirma Antonio Annino, “la sociedad mexicana no era secularizada”¹¹⁸ en esa época, y la sociedad veracruzana tampoco, ni entre sus pueblos, ni en la mayoría de sus elites, en consecuencia, a pesar de sus acercamientos con la secularización de la sociedad, el estado de Veracruz terminó por definirse tan observante en materia religiosa como cualquier otra entidad política de ese periodo.

¹¹⁶ BUSTAMANTE, 1963, t. IV, 300.

¹¹⁷ Tales eran los términos que emplearon los Ayuntamientos de Orizaba y Veracruz: AHMO, *Gobierno*, caja 33, 1834, “El Ilustre Ayuntamiento de Orizaba da a conocer su forma de administrar el Ayuntamiento Municipal”; AHMV, caja 171, vol. 234, Actas de Cabildo, 1834, Acta del cabildo extraordinario del 20 de junio de 1834, fs. 89v-90.

¹¹⁸ ANNINO, 1995a, p. 82.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo
 1995 *Cuatro nobles titulados en contienda por la tierra*, CIESAS, México, 257 pp.
- ANNINO, Antonio
 1995a “Nuevas perspectivas sobre una vieja pregunta”, en *El primer liberalismo mexicano, 1808-1855*, Museo Nacional de Historia/INAH/Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, pp. 43-91.
 1995b “Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821”, en *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, FCE, Buenos Aires, pp. 178-226.
- ARENAL FENOCCIO, Jaime del
 1998 “El Plan de Iguala y la salvación de la Religión y de la Iglesia novohispana dentro de un orden constitucional”, en Manuel Ramos Medina (comp.), *Memoria del I Coloquio “Historia de la Iglesia en el siglo XIX”*, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Instituto Mora/UAM-1/Centro de Estudios de Historia de México CONDUMEX, México, pp. 73-91.
- BENSON, Nettie Lee
 1994 *La Diputación provincial y el federalismo mexicano*, 2a. ed., trad. del inglés por Mario A. Zamudio, El Colegio de México/UNAM, México, 315 pp.
- BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, Carmen G. (comp.)
 1986 *Estado de Veracruz. Informes de sus gobernadores. 1826-1986*, Gobierno del Estado de Veracruz, Xalapa, 26 ts.
 1992 *Políticos y comerciantes en Veracruz y Xalapa, 1827-1829*, col. V Centenario, núm. 19, Gobierno del Estado de Veracruz, Xalapa, 147 pp.
- BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, Carmen y Ricardo CORZO RAMÍREZ (comps.)
 1997 *Colección de Leyes y Decretos de Veracruz, 1824-1919*, Universidad Veracruzana, Xalapa, 15 ts.
- BUSTAMANTE, Carlos María de
 1963 *Continuación del Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana*, t. IV, INAH, México.
- CALLAHAN, William
 1989 *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874*, trad. del inglés por Ángel Luis Alfaro y Jesús Izquierdo, Editorial Nerea, Madrid, 320 pp.
- CASTELLS, José Manuel
 1973 *Las asociaciones religiosas en la España contemporánea (1767-1965). Un estudio jurídico-administrativo*, Taurus, Madrid, 502 pp.

Colección de Leyes

1921 *Colección de Leyes, Decretos y Circulares correspondientes a los años de 1832, 1833 y 1834*, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, Jalapa, 171 pp.

CONNAUGHTON, Brian

1992 *Ideología y sociedad en Guadalajara*, col. Regiones, Conaculta, México, 468 pp.

1998 "La Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos y la evolución de las sensibilidades nacionales: una óptica a partir de los papeles ministeriales, 1821-1854", en Manuel Ramos Medina (comp.). *Memoria del I Coloquio "Historia de la Iglesia en el siglo XIX"*, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Instituto Mora/UAM-I/Centro de Estudios de Historia de México CONDUMEX, México, pp. 127-147.

1999 "El ocaso del proyecto de 'Nación Católica'. Patronato virtual, préstamos y presiones regionales, 1821-1856", en Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (coords.). *La construcción de la legitimidad política en México*, El Colegio de Michoacán/UAM-I/UNAM/El Colegio de México, México, pp. 227-262.

COSTELOE, Michael P.

1975 *La república federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, trad. del inglés por Manuel Fernández Gasalla, FCE, México, 492 pp.

FERRER MUÑOZ, Manuel

1995 *La formación de un Estado nacional en México. El Imperio y la República Federal, 1821-1835*, Serie C: Estudios Históricos, núm. 55, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 379 pp.

HERA, Alberto de la

1992 *Iglesia y Corona en la América Española*, col. Iglesia Católica en el Nuevo Mundo, Mapfre, Madrid, 512 pp.

LEMPÉRIÈRE, Annick

2001 "¿Nación moderna o República barroca? México, 1823-1857", *Imaginar la Nación*, Cuadernos de Historia Latinoamericana, núm. 2, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos, pp. 135-177.

2003 "De la república corporativa a la nación moderna. México (1821-1860)", en François Xavier Guerra y Antonio Annino (coords.). *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, Sección de Obras de Historia, FCE, México, pp. 316-346.

- MESTRE, Antonio
 1996 "La actitud religiosa de los católicos ilustrados", en Agustín Guimerá (ed.), *El reformismo borbónico*, Consejo Superior de Investigación Científica/Alianza Editorial/MAPFRE, Madrid, 295 pp.
- MORA, José María Luis
 1996 "Revista política de las diversas administraciones que la República Mexicana ha tenido hasta 1837", en *Obras completas*, vol. 2, *Obra política II*, SEP/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, pp. 292-547.
- MORALES, Francisco
 1975 *Clero y política en México (1767-1834). Algunas ideas sobre la autoridad, la independencia y la reforma eclesiástica*, col. SEP/70, núm. 224, SEP, México, 178 pp.
- ORTIZ ESCAMILLA, Juan
 2000 "Representación territorial, la politización de las elecciones y la crisis del primer federalismo en Veracruz", en José Alfredo Uribe Salas, María Teresa Cortés Zavala y Alonso Torres Aburto (coords.), *Historias y procesos. El quehacer de los historiadores en la Universidad Michoacana*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto Michoacano de Cultura, Morelia, pp. 219-231.
- PÉREZ MÉMEN, Fernando
 1977 *El Episcopado mexicano y la independencia de México*, Jus, México, 380 pp.
- RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan Nepomuceno
 1991 *Pandectas hispano-mexicanas*, 4a. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 3 vols.
- SARRAILH, Jean
 1974 *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, trad. del francés por Antonio Alatorre, FCE, México, 784 pp.
- Sesión del H. Congreso de Veracruz*
 1833 *Sesión del H. Congreso de Veracruz, en que se discutió y aprobó el Decreto que declara de la pertenencia del Estado algunos Conventos y sus propiedades*, Impreso por Blanco y Aburto en la Oficina del Gobierno, Veracruz, 37 pp.
- SORDO CEDEÑO, Reynaldo
 1993 *El Congreso en la primera república centralista*, El Colegio de México/ITAM, México, 472 pp.
- STAPLES, Anne
 1976 *La Iglesia en la primera república federal mexicana (1824-1835)*, trad. del inglés por Andrés Lira, col. SEP/70, núm. 237, SEP, México, 167 pp.

- 1982 "El abuso de las campanas en el siglo pasado", *Historia Mexicana*, vol. XLII, núm. 166 (2), pp. 177-193.
- TAYLOR, William B.
1999 *Ministros de lo sagrado. Sacerdotes y feligreses en el México de la segunda mitad del siglo XVIII*, trad. del inglés por Óscar Mazón y Paul Kersey, El Colegio de Michoacán/Secretaría de Gobernación/El Colegio de México, Zamora, 2 vols.
- TECUANHUEY SANDOVAL, Alicia
2002 "Los miembros del clero en el diseño de las normas republicanas, Puebla, 1824-1825", en Alicia Tecuanhuey Sandoval (coord.), *Clérigos, políticos y política. Las relaciones Iglesia-Estado en Puebla, siglos XIX y XX*, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, BUAP, Puebla, pp. 43-67.
- TENA RAMÍREZ, Felipe
1997 *Leyes fundamentales de México, 1808-1997*, 20a. ed., Porrúa, México, 1179 pp.
- TRENS, Manuel B.
1992 *Historia de Veracruz*, SEC/Gobierno del Estado de Veracruz, Xalapa, 6 ts.
- VÁZQUEZ Y SÁNCHEZ VIZCAÍNO, Francisco Pablo
1834 *Circular del Obispo de la Puebla á los Curas de su Diócesis comprendidos en el Estado de Veracruz*, Imprenta del Hospital de San Pedro a cargo del C. Manuel Buen Abad, Puebla, 10 pp.